



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nro. 390/89.-

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

VISTO:

Las observaciones efectuadas por el D.E.M. a la Ordenanza Nro. 363/88 "Estatuto del Empleado Público Municipal";...

Y CONSIDERANDO:

Que las modificaciones introducidas por el D.E. mejoran y // precisan los términos normativos del mencionado Estatuto.-

Por ello; el:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- O R D E N A -

Art.1º).- MODIFICASE la Ordenanza Nro. 363/88 "Estatuto del Empleado Público Municipal", en su Art.15º), Capítulo II "Ingresos y Nombramientos, el que quedará redactado como sigue:

"Art.15º).- El personal permanente ocupará el cargo en forma provisional durante los seis (6) primeros meses de servicio efectivo, al término de los cuales se transformará automáticamente en definitivo siempre y cuando el agente haya demostrado idoneidad, condiciones y adaptación para las funciones del cargo conferido.- En caso contrario y no obstante haber aprobado el examen de competencia o requisitos de admisión, quedará revocado el acto que dispone su ingreso, que deberá ser comunicado al agente con por lo menos treinta (30) días de anticipación al cumplimiento de los // seis (6) meses provisionales, produciéndose el cese inmediato en sus funciones, en la forma que se establezca en la reglamentación.- la calificación // deberá ser efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal.-"

Art.2º).- MODIFICASE el Art.20º), del Capítulo IV "Derechos del Agente", de la Ordenanza Nro. 363/88, el que queda como sigue:

"Art.20º).- Durante el lapso establecido en el artículo anterior, el agente podrá ser reubicado:

- a) En cualquier vacante de equivalente nivel y especialidad existente o que se produzca en el ámbito de aplicación del presente Estatuto; y
- b) En un cargo de menor nivel, pagándosele en tal supuesto, la diferencia de haberes existente entre ambos // cargos, debiéndose considerado a los efectos escala fonarios en el de mayor nivel.-

Vencido el plazo de disponibilidad y la reubicación no // se hubiere producido, por no existir cargo vacante en las condiciones fijadas en el inc. a), o por no haber aceptado el agente la reubicación en un // cargo de menor jerarquía, se elevarán de inmediato las actuaciones a la Comisión de Relaciones Laborales.- El afectado podrá interponer recurso ante // la Comisión de Relaciones Laborales y agotadas estas instancias se resolverá su baja; abonándosele la indemnización prevista en el Art.26).-

El cargo eliminado y la función inherente al mismo no // podrá ser recreado hasta después de dos (2) años de haberse operado su supresión.- En caso contrario corresponderá la inmediata reincorporación en // los cargos creados de los agentes afectados por la reestructuración administrativa.-

No podrán disponerse designaciones, en el ámbito de aplicación de éste Estatuto mientras exista personal en estado de disponibilidad en igual o equivalentes jerarquías y que reúnan las condiciones requeridas por las vacantes existentes, debiéndose llenar las mismas por transferencias.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

///12-

Art.3º).- MODIFICASE el inc. ñ), del Art. 36º), Capítulo IV "Derechos del / Agente", de la Ordenanza Nro. 363/88, el que queda como sigue:

"Inc. ñ) Por razones gremiales, conforme se determine en la reglamentación.-"

Art.4º).- MODIFICASE el Art. 45º), Capítulo IV "Derechos del Agente", de la Ordenanza Nro.363/88, el que queda como sigue:

"Art.45º).- Todo agente que desempeñe un cargo puede renunciarlo libremente, debiendo manifestar su voluntad de hacerlo en/forma escrita, inequívoca, y fehaciente por medio de telegrama colacionado,/o comunicación efectuada por ante las Autoridades del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba.-

La renuncia producirá la baja del agente a partir del momento de su aceptación por la autoridad competente.-"

Art.5º).- MODIFICASE el Art. 56º), del Capítulo V "Deberes, Prohibiciones e Incompatibilidades", de la Ordenanza Nro. 363/88, agregándosele / el siguiente inciso:

"Inc. o).- Utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles o herramientas de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios del personal.-"

Art.6º).- MODIFICASE el Art. 78º), del Capítulo VI "Régimen Disciplinario", de la Ordenanza Nro. 363/88, el que queda como sigue:

"Art. 78º).- El sumario asegurará al agente las siguientes garantías:
a) Procedimiento escrito y plazo máximo para su instrucción.-
b) Derecho de defensa con facultades de asistencia le-/trada o de un representante gremial a elección del / agente.-"

Art.7º).- MODIFICASE el Art. 108º), del Capítulo "Disposiciones Generales y Transitorias", de la Ordenanza Nro. 363/88, el que queda como sigue:

"Art.108º).- A partir de los ciento ochenta días (180) de la puesta en vigencia del presente Estatuto, el personal jornalizado con más de seis meses de antigüedad deberá ser ingresado a la planta / permanente, de acuerdo a la función que desempeñe, previa creación del cargo en el presupuesto vigente.-"

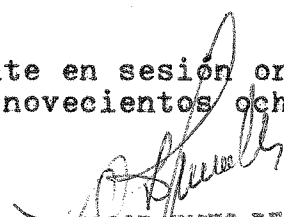
Art.8-).- DEROGASE toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-

Art.9-).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dada en Sala del Honorable Concejo Deliberante en sesión ordinaria a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y // nueve.-


MARIA G. QUEVEDO -
SECRETARIA H. C. DELIBERANTE




OSCAR JUSTO DE MATTIA
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
HUINCA RENANCO